

RESOLUCIÓN 373-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: *“3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla:

“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 310, de 5 de noviembre de 1993, resolvió: *“Determinar las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales...”;*
- Que,** los numerales 4 de los literales A y B respectivamente, de la mencionada resolución establecen: *“A) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (...) 4°- El Tribunal Distrital de lo*

Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de Manabí y Esmeraldas.

B) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL (...) 4°- El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de Manabí y Esmeraldas.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de enero de 2015, mediante Resolución 002-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió “**AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DISTRITAL No 4 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**”;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-936, de 5 de octubre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “**DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6375, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1016, de 22 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2165, de 13 de noviembre de 2015, suscrito por la socióloga Ligia Rebeca Vasconez Carrera, Directora Nacional de Planificación (s), que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrado por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para las provincias de: Manabí y Esmeraldas.

Artículo 3.- Los jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia contencioso administrativo y tributario determinados en los artículos 217 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al Juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 5.- Suprimir el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Tributario, ambos con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, suprimidos mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a formar parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

Artículo 7.- Los servidores judiciales que presten sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Los servidores judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógese los numerales 4 de los literales A) y B), respectivamente, de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 6 de octubre de 1993, publicada en


el Registro Oficial No. 310, de 5 noviembre de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General